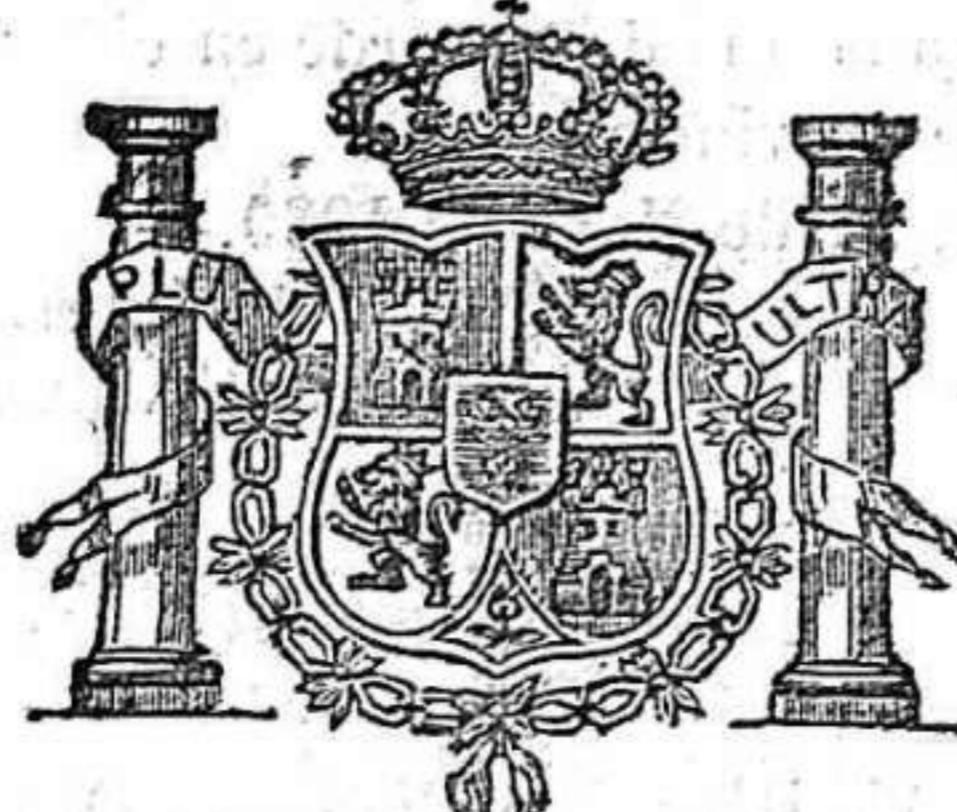


## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Prest. Cénts.
En Soria.....	Tres meses ..... 4
	Seis ..... 7
	Un año ..... 12 50
	Tres meses ..... 4 50
Fuera de la capital.....	Seis ..... 8 50
	Un año ..... 15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular num. 50.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 13 del actual, me tráslada la Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conducción diaria de la correspondencia entre esta capital y Sigüenza, de la de Guadalajara, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuación:

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir diariamente en carroaje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 94 kilógramos que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más

convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara á Soria.

Los carroajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas administraciones principales de Correos de Soria ó Guadalajara.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el ser-

vicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>º</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impiéndole que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevarse á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de quel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Sigüenza

asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 2 de Junio á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 8.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligó á desempeñar la conducción del Correo diario en carroaje desde Sigüenza á Soria y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen occasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 13 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Fontoy.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente Boletín á fin de que llegue á conocimiento de los titulares de los oficios de la Oficina.

2

miento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 2 de Junio próximo á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 21 de Mayo de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 140 del dia 19 del corriente, página núm. 456, se halla el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—En los prospectos de gran tamaño de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el dia 24 del corriente, se ha cometido el error de que el tercer premio, ó sea el de 23.000 pesetas, figura sólo con 20.000 para la aplicación de las 99 aproximaciones de 300 que corresponden á aquél.

Igualmente aparecen en dichos prospectos aplicadas al premio tercero dos aproximaciones de 1.300 pesetas que corresponden al segundo, segun se expresa en la primera de las advertencias consignadas al pie de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.»

Lo que por orden de la precitada Dirección ha dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 20 de Mayo de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

### Circular.—Contribuciones.

Comunicado á esta Administración económica por la Dirección general de Contribuciones en 9 del actual, recibida en 13 del mismo, el cupo que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á esta provincia para el año próximo económico de 1880-81, importante 1.322.300 pesetas, que representa un gravamen de 20.8228 diez milésimas por 100 sobre las 6.350.253 pesetas á que asciende la riqueza imponible de la misma; esta Oficina ha procedido á la distribución de dicho cupo entre todos los distritos municipales, y aprobado por la Comisión mixta de la Excm. Diputación provincial en sesión de este dia, se publica en el *Boletín* para que las Juntas periciales, en unión de los Secretarios de Ayuntamiento, se dediquen sin pérdida de tiempo á la formación de sus respectivos repartimientos, con sujeción al modelo inserto en este mismo periódico oficial.

Toda vez que esta Administración en circular de 24 de Marzo próximo pasado ordenaba á los Municipios y Juntas periciales procediesen á la confecção del apéndice al amillaramiento y demás trabajos preparatorios del reparto de inmuebles, de suponer es que dichas Corporaciones redoblarán su reconocido celo á fin de terminar estos trabajos dentro del plazo que abajo se señala, con tanto más motivo, cuanto que este año ninguna alteración ha hecho el Centro Directivo en los modelos en que se han de formar los expresados documentos.

En atención á cuanto se lleva expuesto, esta dependencia se limita á dictar las prevenciones siguientes:

1.º Que cada Junta pericial debe tomar como base de sus repartos la riqueza imponible que se les fija en el reparto provincial, que es la misma que tienen reconocida en los repartimientos que rigen en la actualidad; advirtiendo á dichas Juntas que si esto

no sucede no podrá ser aprobado en su día, especialmente si la diferencia fuese de menos á la señalada.

2.º A estos documentos deberá acompañarse la lista cobratoria, que será una copia exacta de los nombres de los contribuyentes, cuota anual y trimestral segun el repartimiento, autorizada con la firma y sello del Alcalde, y además copia literal del apéndice al amillaramiento, donde se harán constar las variaciones que haya sufrido la riqueza de cada propietario en los respectivos pueblos, ó en caso de que no haya habido ninguna alteración de riqueza individual, certificación en que así se haga constar.

3.º Los Sres. Secretarios tendrán muy presente que al final de los repartos é inmediatamente á la escala de contribuyentes, es de necesidad absoluta el consignar el resumen del número de propietarios por riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, por ser un dato muy necesario para la formación de los estados-resúmenes que esta Oficina tiene que remitir en su día á la Dirección general.

4.º Para comprobar si la contribución se halla bien impuesta á los bienes del Estado que existan en cada pueblo, se acompañará también al reparto una certificación con arreglo al modelo núm. 3 que se inserta, sin cuyo documento no se admitirá cantidad alguna como cuota contributiva señalada á los bienes indicados, devolviéndose inmediatamente los repartos para su oportuna rectificación.

5.º El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º y en el de oficio su copia; mas si se hiciese en formularios impresos se reintegrarán en papel de pagos al Estado á razón de 75 céntimos de peseta por pliego en el original y 06 céntimos en la copia, en vez del respectivo papel del sello indicado al principio de esta prevención en que se reintegraba en los años anteriores, cuya mitad de papel se devolverá á los Ayuntamientos con la oportunidad nota al remitirles aprobada la copia del reparto.

6.º En los recibos talonarios deben tener muy presente los Sres. Secretarios la obligación que tienen de llenar todos los huecos de sus matrices con la mayor exactitud, estampando en un lado de las mismas el sello del Municipio y no uno en cada recibo de los cuatro que comprende la matriz, como equivocadamente lo vienen ejecutando algunos. La Delegación del Banco en esta capital proporcionará estos recibos, cuidándose esta Oficina de participar á los Sres. Alcaldes el dia en que pueden pasar á recajerlos á la indicada dependencia; y

7.º Que los Ayuntamientos que hagan uso del recargo del 4'10 por 100 para atenciones municipales deben tener presente que á los hacendados forasteros se les rebaja la quinta parte de su riqueza imponible, y de las cuatro quintas restantes se deduce además la cuota de contribución que le corresponda satisfacer al Tesoro, sacando del líquido que resulte el 4'10 por 100, cuyo gravamen equivale á 2'42 pesetas por 100 de la total riqueza.

En resumen, los documentos que este servicio requiere, son: reparto original y su copia,uniendo á los mismos la del apéndice al amillaramiento, lista cobratoria y recibos talonarios con sus matrices llenas, los que deben formarse con claridad, limpieza y la mayor exactitud en sus sumas, no pasando á otra llana mientras no cuadre perfectamente la anterior, evitando enmiendas ni raspaduras y no aplicando más ni menos gravamen que el 20'8228 diez milésimas por ciento á fin de que el cupo sea igual al señalado á ese distrito en la 8.ª casilla del reparto provincial; en la inteligencia que está resuelta esta Administración á devolver todo reparto en que se observe más gravamen que el anteriormente citado.

Esta Oficina espera confiadamente que para el 13 de Junio próximo venidero se presentarán en la misma los referidos documentos formados segun se lleva dicho, evitando de este modo reclamaciones de los contribuyentes y devoluciones que entorpecen el examen y aprobación de los mismos, no dudando de la asiduidad de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Secretarios cumplirán en todas sus partes con las prevenciones que se hacen en esta circular, y terminarán los trabajos que se les señala, evitando de este modo el empleo de inéditas coactivas, siempre enojosas para el que las dicta y perjudiciales á los intereses de los Municipios.

Soria, 22 de Mayo de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

5  
ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA PARA EL AÑO ECONÓMICO 1880 Á 1881.**

REPARTIMIENTO formado por esta Administración, que se presenta á la Exma. Diputación provincial para su examen y aprobación, de las 1.322.300 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año actual económico de 1880 á 1881, al tipo de 20 pesetas 8.228 diezmilésimas por ciento de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun Real orden comunicada á la Dirección general de Contribuciones con fecha 6 del corriente mes y circular del expresado Centro de 9 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.  Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20'8.228 diezmilésimas por 100 de gravámen.  Pesetas. Céntimos.	AUMENTO.		TOTAL.  Pesetas Céntimos.	Bajas por sobrantes de años anteriores.  Pesetas Céntimos.	Total líquido para el Tesoro.  Pesetas Céntimos.
			Por el aumento por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas faltadas en el anterior año económico.	Por lo repartido de menos en años anteriores.			
			Pesetas Céntimos.	Pesetas Céntimos.			
Abanco.	9500	1978 16			1978 16		1978 16
Abejar	22100	4601 84			4601 84		4601 84
Abion	15100	3148 26			3148 78		3148 78
Acrijos	3750	780 86			780 86		780 86
Adradas	18656	3884 70			3884 70		3884 70
Agreda	166150	34597 08			34597 08	4 39	34592 69
Aguaviva	22692	4725 11			4725 11		4725 11
Aguilar de Montuenga	11675	2431 06			2431 06		2431 06
Alaló	10750	2238 46			2238 46		2238 46
Alameda	18515	3855 34			3855 34		3855 34
Alcoba de la Torre	6250	1301 43			1301 43		1301 43
Alconaba	21164	4406 94			4406 94		4406 94
Alcozar	21850	4549 78			4549 78		4549 78
Alcubilla de Avellaneda	22500	4685 13			4685 13		4685 13
Alcubilla del Marqués	8750	1821 99			1821 99		1821 99
Alcubilla de las Peñas	15000	3123 42			3123 42		3123 42
Aldeaelpozo	13554	2822 31			2822 31		2822 31
Aldea de San Esteban	11475	2389 40			2389 40		2389 40
Aldeaelseñor	15732	3275 84			3275 84		3275 84
Aldealafuente	20000	4164 56			4164 56		4164 56
Aldealices	6325	1317 03			1317 03		1317 03
Aldechuela de Agreda	3550	739 20			739 20		739 20
Aldehuella de Periñez	14412	3000 98			3000 98		3000 98
Aldehuella del Rincón	4225	879 76			879 76		879 76
Aldehuelas	23875	4971 44			4971 44		4971 44
Alentisque	23575	4908 97			4908 97		4908 97
Aliud	22500	4685 13			4685 13		4685 13
Almajano	17426	3628 58			3628 58		3628 58
Almaluez	28946	6027 37			6027 37		6027 37
Almarail	10015	2085 40			2085 40		2085 40
Almarza	17020	3544 04			3544 04		3544 04
Almazan	101765	21190 32			21190 32		21190 32
Almazul	31230	6507 12			6507 12		6507 12
Almenar	35000	7287 98			7287 98		7287 98
Alpanseque	20625	4294 70			4294 70		4294 70
Ambroña	11550	2403 02			2403 02		2403 02
Andaluz	11000	2290 50			2290 50		2290 50
Arancón	14100	2936 02			2936 02		2936 02
Arcos	23100	4810 07			4810 07		4810 07
Arévalo	13625	2837 10			2837 10		2837 10
Arenillas	17875	3722 08			3722 08		3722 08
Arguijo	7350	1530 48			1530 48		1530 48
Armejún	2950	614 28			614 28		614 28
Atauta	15675	3263 98			3263 98		3263 98
Aylagas	7676	1598 36			1598 36		1598 36
Baraona	38753	8069 45			8069 45		8069 45
Barca	29334	6108 16			6108 16		6108 16
Barcones	37500	7808 55			7808 55		7808 55
Barriomartín	7293	1518 60			1518 60		1518 60
Bayubas de Abajo	33087	6889 64			6889 64	2 61	6887 03
Beltejar	18500	3852 22			3852 22		3852 22
Benamira	21900	4560 20			4560 20		4560 20
Beraton	10525	2191 60			2191 60		2191 60
Berlanga	81050	16876 88			16876 88		16876 88
Berzosa	15225	3170 27			3170 27		3170 27
Blacos	11200	2332 16			2332 16	1 79	2330 37
Bließcos	10252	2134 75			2134 75		2134 75
Blocona	18150	3779 34			3779 34		3779 34
Bocigas	15630	3258 77			3258 77		3257 14
Boos	16680	3473 24			3473 24		3473 24
Bordecoréx	10175	2118 72			2118 72		2118 72
Borjabad	16250	3383 71			3383 71		3383 71
Bretun	39014	8123 80			8126 57		8126 57
Brias	9700	2019 81			2019 81		2019 81
Buberos	13425	2793 46			2793 46		2795 46
Buitrango	21502	4477 32			4480 05		4480 05
Burgo de Osma	5814	1210 64			1210 64		1210 64
Cabrejas del Campo	10980	2286 34			2286 34		2286 34
Cabrejas del Pinar	82000	17074 70			17074 70		17074 70
Cabrera	17578	3660 23			3660 23		3660 23
Calatañazor	17400	3623 17			3623 17		3623 17
Calderuela	9450	1967 75			1967 75		1967 75
Caltojar	24000	4997 47			4997 47		4997 47
Campanaño	11150	2321 74			2321 74		2321 74
Candilichera	32850	6840 29			6840 29		6840 29
	4150	864 15			864 15		864 15
	30050	6257 25			6257 25		6257 25

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Cañamaque.....	20750	4320 73			4320 73		4320 73
Canredondo.....	7250	1509 65			1509 65		1509 65
Caravantes.....	19626	4086 68			4086 68		4086 68
Caracena.....	10200	2123 93			2126 48		2126 48
Carbonera.....	10475	2181 19			2181 19		2181 19
Cardejon.....	15075	3139 04			3139 04		3139 04
Carrascosa de la Sierra.....	9102	1895 29			1895 29		1895 29
Carrascosa de Abajo.....	18679	3889 49			3889 49		3888 26
Carrascosa de Arriba.....	10400	2165 57			2167 78		2167 78
Casarejos.....	7750	1613 77			1613 77		1613 77
Castejon.....	12125	2524 77			2524 77		2524 77
Castil de Tierra.....	12125	2524 77			2524 77		2523 36
Castilfrío.....	11975	2493 52			2493 52		2493 52
Castilruiz.....	23450	4882 97			4882 97		4882 97
Castillejo de Robledo.....	12030	2504 98			2504 98		2504 98
Centenera de Andaluz.....	19345	4028 17			4028 17		4028 17
Cervon.....	6376	1327 66			1327 66		1327 66
Chayaler.....	5000	1041 14			1041 14		1041 14
Chaorna.....	11425	2379 01			2379 01		2379 01
Chérocoles.....	17700	3685 64			3685 64		3685 64
Cidonies.....	14400	2998 48			2998 48		2998 48
Cigudosa.....	7450	1551 30			1551 30	5 73	1545 57
Cihuela.....	25200	5247 35			5247 35	5 36	5241 99
Ciria.....	24180	5034 95			5034 95		5034 95
Cirujales.....	13675	3263 98			3263 98		3263 98
Covaleda.....	19250	4008 35			4008 35		4008 35
Cobertelada.....	36598	7620 70			7620 70		7620 70
Collado (el).....	8517	1773 47			1773 47	1 53	1771 94
Conquezuela.....	14212	2959 33			2959 33		2959 33
Cortos.....	8250	1717 88			1717 88		1717 88
Cosecurita.....	34000	7079 76			7079 76		7079 76
Cubo de la Sierra.....	28008	5832 04			5832 04		5832 04
Cubo de la Solana.....	29655	6175			6175		6175
Cueva de Agreda.....	9900	2061 46			2061 46		2061 46
Cuevas de Aylon.....	20400	4247 84			4247 84		4247 84
Cuevas de Soria.....	10400	2165 57			2165 57		2165 57
Cuéllar.....	14195	2955 80			2955 80		2955 80
Cuenca (la).....	13400	2790 26			2790 26		2790 26
Cuesta (la).....	9230	1926 10			1926 10		1926 10
Dévanos.....	11005	2291 56			2291 56		2291 56
Deza.....	54000	11244 32			11244 32		11244 32
Diustes.....	9050	1884 47			1884 47		1884 47
Dombellas.....	10925	2274 90			2274 90		2274 90
Duruelo.....	12646	2633 26			2633 26		2633 26
Escobosa de Almazan.....	11683	2432 73			2432 73		2432 73
Espeja.....	43225	9000 66			9000 66		9000 66
Espejon.....	8950	1863 65			1863 65		1863 65
Estepa de San Juan.....	4675	973 47			973 47		973 47
Esteras de Medina.....	10600	2207 22			2207 22		2207 22
Esteras de Soria.....	13750	3279 59			3279 59		3279 59
Fraguas (las).....	9690	2017 74			2017 74		2017 74
Frechilla.....	15584	3245 03			3245 03		3245 03
Fresno.....	16700	3477 40			3477 40		3477 40
Fuencaliente de Medina.....	23725	4940 20			4940 20		4940 20
Fuentearmegil.....	28325	5898 03			5898 03		5898 03
Fuentebella.....	3800	791 26			791 26		791 26
Fuentecambron.....	19925	4148 95			4148 95		4148 95
Fuentecantales.....	4850	1009 90			1009 90		1009 90
Fuentecantos.....	12425	2587 24			2587 24		2587 24
Fuentegelmes.....	14250	2967 25			2967 25		2967 25
Fuentelárbol.....	29300	6101 08			6101 08		6101 08
Fuentelmonge.....	29700	6184 37			6184 37		6184 37
Fuentelsaz.....	14125	2941 22			2941 22		2941 22
Fuentepinilla.....	35025	7293 19			7293 19	26 89	7266 30
Fuentetoba.....	9375	1932 14			1932 14		1932 14
Fuentes de Agreda.....	6275	1306 63			1306 63		1306 63
Fuentes de Magaña.....	8425	1754 32			1754 32		1754 32
Fuentestrún.....	9950	2071 87			2076 63		2076 63
Gallinero.....	28825	6002 17			6002 17	1 25	6000 92
Garay.....	16500	3435 76			3435 76		3435 76
Golmayo.....	6650	1384 72			1384 72		1384 72
Gómara.....	50100	10432 23			10432 23		10432 23
Gormaz.....	7975	1660 62			1660 62		1660 62
Herrera.....	6151	1280 80			1280 80		1280 80
Herreros.....	13816	2876 88			2876 88		2876 88
Hinojosa del Campo.....	21881	4556 24			4556 24		4556 24
Hinojosa de la Sierra.....	16375	3409 74			3409 74		3409 74
Hoz de Abajo.....	8925	1858 44			1858 44		1858 44
Hoz de Arriba.....	10425	2170 78			2170 78		2170 78
Huérteles.....	13500	2811 07			2811 07		2811 07
Ines.....	19346	4028 38			4029 49		4029 49
Iruécha.....	29025	6043 82			6043 82		6043 82
Ituero.....	11177	2327 37			2327 37		2327 37
Jaray.....	14925	3107 80			3107 80		3107 80
Jodra de Cardos.....	7956	1636 67			1636 67		1636 67
Judes.....	25240	5235 67			5262 10		5262 10
Laina.....	21450	4466 49			4466 49		4466 49
Langa.....	36000	7496 20			7496 20		7496 20
Ledesma.....	21650	4508 14			4508 14		4508 14
Lería.....	7489	1559 42			1559 42	1 63	4506 51
Liceras.....	14000	2915 19			2915 19		1559 42